PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. VJ-VGCOR-MC-005-2025

INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BONOS DE DOTACIÓN PARA CALZADO Y VESTIDO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

1.JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas en el artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto 4165 de 2011[1] por medio del cual *"se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)".*

El decreto en comento modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto consiste en:

"(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes (…)".

Además de acuerdo con lo establecido en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, en relación con la operación de ANI, se estableció:

*"**ARTÍCULO 105°. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA**. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación y administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.*

[1] Modificado parcialmente por el Decreto 746 de 2022 y Decreto 0008 de 2024

(…)

ARTÍCULO 281°. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-. *La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario."*

Se debe tener en cuenta que el Decreto 4165 de 2011 fue modificado parcialmente por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022, el cual cambio la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura con el fin de incluir las mejores prácticas del Gobierno Corporativo, y con ello, fortalecer al interior de la Entidad los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad social, equidad de género e inclusión, así como la debida gestión de los riesgos, la toma de decisiones por parte del Consejo Directivo, la Alta Dirección y la creación y funcionamiento de los órganos de coordinación, asesoría.

A su vez, el mencionado Decreto, modificó la denominación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera por la de Vicepresidencia de Gestión Corporativa, con el fin de reflejar de manera más acorde a la realidad los procesos, actividades y procedimientos a su cargo.

El artículo 13 del Decreto 746 de 2022, modificó el artículo 18 del Decreto 4165 de 2011, estableciendo las funciones de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, a continuación, se presentan algunas de ellas:

"(…)
2. Dirigir la gestión humana, administración de recursos físicos, gestión financiera, documental, de atención al ciudadano, de acuerdo con las normas legales y los lineamientos del presidente de la Agencia.
(…)
7. Implementar y dirigir la gestión de las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano. (…)"

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio 2022, se asignaron a la Vicepresidencia Gestión Corporativa funciones adicionales, tales como:

"1. Garantizar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos internos necesarios

para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa.
(…)
8. Dirigir la administración del talento humano de la Agencia (…)."

Por su parte la Resolución No. 295 de 2020 *"Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores",* en su artículo 38 prevé que el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano tiene entre sus funciones:

"1. Ejecutar los procedimientos de selección, ingreso, nómina y administración de personal, permanencia y retiro del personal de la Agencia. (…)".

Dadas las funciones de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, tendientes a Implementar y dirigir la gestión de las políticas y programas de administración de personal, le corresponde a esta dependencia adelantar las acciones necesarias para la adquisición de los bienes y servicios que deban proporcionarse a los servidores de la entidad, y en razón a que la ANI no contempla uniforme para el ejercicio de sus actividades y para dar cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes, se hace necesario llevar a cabo el proceso de selección para la adquisición de bonos de dotación canjeables exclusivamente para calzado y vestido de labor, para los servidores públicos de la Agencia Nacional de Infraestructura

En este contexto, es pertinente indicar que la dotación es una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computa como factor del mismo en ningún caso.

El marco normativo de la dotación encuentra sustento en la Ley 70 de 1988, *"Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público",* esta norma, en su artículo primero dispone:

"Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con la que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora."

La Ley 70 de 1988 fue reglamentada parcialmente por el Decreto 1978 de 1989, el cual prevé:

"Artículo 1º Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y

reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

Artículo 2º El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

Artículo 3º Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

Artículo 4º La remuneración a que se refiere el artículo anterior corresponde a la asignación básica mensual.

Artículo 5º Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.

Artículo 6º Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y el vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad;
b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador;
c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

Artículo 7º Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente."

Respecto a la aplicabilidad de la Ley 70 de 1988 y el Decreto reglamentario 1978 de 1989, el Consejo de Estado, señaló:

"… la Ley 70 de 1988, es aplicable a los empleados públicos de todos los niveles con excepción de los sometidos a regímenes especiales y lo mismo se puede predicar del Decreto 1978 de 1989, reglamentario de la ley mencionada, que precisó como beneficiarios de la dotación de vestido y calzado a los empleados de los órdenes nacional y territorial'. (...).

Esta norma establece el suministro de calzado y vestido de labor en favor de los servidores oficiales sin distingo alguno, esto es, sin hacer referencia al nivel de la administración a que pertenezcan. Por su parte el Decreto Reglamentario número 1978 de 1989, en su artículo 1° precisó que disfrutarán de ese derecho los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o contrato de trabajo al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto del orden nacional como en las entidades territoriales"[2]*.*

Por su parte la Corte Constitucional mediante sentencia C-710 de 1996 con Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía, preceptuó respecto de la dotación:

"Se entiende que, en el cumplimiento de esta obligación, el empleador debe respetar la dignidad del trabajador, suministrando elementos que no sólo le permitan desarrollar en forma idónea su labor, sino que no pongan en ridículo su imagen. Por tanto, el calzado y vestido que se entregan, han de ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado, al medio ambiente en que éste se desarrolla".

Atendiendo al contexto jurídico antes esbozado, se precisa que para acceder a dotación en el servicio público es necesario:

- Contar con vinculación permanente mediante una relación legal y reglamentaria.
- El servidor público debe encontrarse vinculado al servicio de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal.
- Devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.
- Se debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro.
- La dotación deberá ser utilizada en el ejercicio de las funciones, so pena de perder el derecho a recibirla en el período siguiente.

Así las cosas, la dotación de calzado y vestido de labor es una exigencia para la Administración fundamentada en la Ley 70 de 1988 (Reglamentada por el Decreto 1978 de 1989), la cual establece el derecho al suministro en forma gratuita de calzado y vestido de labor en favor de los servidores públicos sin distingo alguno, esto es, sin hacer referencia

[2] Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Segunda – Subsección "B", en sentencia de treinta (30) de octubre de dos mil ocho (2008), Radicación No. 44001-23-31-000-2003-00122-01.

exclusiva al nivel de la administración a que pertenezca.

A este respecto, el Ministerio de la Protección Social en concepto No 00203 del 12 de enero de 2006 señaló:

(…) "De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de esta obligación, pero no previó expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, ***si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor****, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero.(…)"* (Negrita fuera de texto).

En igual sentido, se pronunció el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de concepto No 036061 de 27 de enero de 2022, en el cual estableció:

(…) "De acuerdo a lo anterior y dando respuesta a su consulta, se colige que, ***es procedente que las entidades y organismos públicos cumplan con la obligación de entrega de la dotación a los empleados que por ley tienen derecho cada año, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor****, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña, la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad; sin embargo se resalta que su reconocimiento en dinero no será procedente, excepto cuando se pague como parte de la indemnización laboral al retiro del servicio, cuando no se reconoció en el momento que se encontraba vinculado el empleado, en razón a la naturaleza de dicha prestación. (…)"* (Negrita fuera de texto).

Por lo anterior, en cuanto a la entrega material de la dotación, la misma se puede efectuar a través de bonos canjeables por prendas de vestir y calzado.

Ahora bien, atendiendo a las provisiones actuales de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, se encuentra que únicamente existen tres servidoras públicas que cumplen con los requisitos normativos que les permiten acceder a dotación durante la vigencia 2025, esto es:

Dotación servidoras públicas ANI vigencia 2025

Descripción del Cargo	Asignación básica mensual (2025)*	Salario mínimo 2025 (Decreto 1572 de 2024)	Monto equivalente a 2 SMLMV para 2025	Cumple con requisitos Legales para Dotación 1 (01-01-2025 a 30-04-2025)	Cumple con requisitos Legales para Dotación 2 (01-05-2025 a 30-08-2025)	Cumple con requisitos Legales para Dotación 3 (1-09-2025 a 30-12-2025)	Total, Dotaciones 2025
Técnico Asistencial, Código O1, Grado 04	$ 2.666.262	$1.423.500	$2.847.000	SI	SI	SI	3

Descripción del Cargo	Asignación básica mensual (2025)*	Salario mínimo 2025 (Decreto 1572 de 2024)	Monto equivalente a 2 SMLMV para 2025	Cumple con requisitos Legales para Dotación 1 (01-01-2025 a 30-04-2025)	Cumple con requisitos Legales para Dotación 2 (01-05-2025 a 30-08-2025)	Cumple con requisitos Legales para Dotación 3 (1-09-2025 a 30-12-2025)	Total, Dotaciones 2025
Técnico Asistencial, Código O1, Grado 04	$ 2.666.262	$1.423.500	$2.847.000	SI	SI	SI	3
Técnico Asistencial, Código O1, Grado 04	$ 2.666.262	$1.423.500	$2.847.000	SI	SI	SI	3

**Calculado con base en el incremento del 7% para el año 2025[3].*

Es importante indicar que mediante el contrato VGCOR-768-2024 se contó con el aprovisionamiento de tres (3) bonos para el primer cuatrimestre de 2025 (01-01-2025 a 30-04-2025), por lo cual se requiere la adquisición de:

- Seis (6) bonos correspondientes al segundo y tercer cuatrimestre de la presente vigencia, es decir del 01-05-2025 a 30-08-2025 y del 1-09-2025 a 30-12-2025
- Tres (3) bonos correspondientes al primer cuatrimestre de 2026: 01-01-2026 a 30-04-2026.

De tal manera que la Entidad disponga de los bonos requeridos para entregar la dotación a las servidoras públicas con derecho a la misma, cumpliendo así los preceptos normativos previstos en el ordenamiento jurídico.

En este contexto y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al suministro de dotación para los servidores públicos con derecho a la misma, la Entidad adelantará proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía para adquirir **nueve (9) bonos** canjeables única y exclusivamente en prendas de vestir y calzado de labor para dama, esto, atendiendo a que la norma no limita el suministro de dotación a través de bonos canjeables y considerando las ventajas que revisten los mismos, relacionadas con:

a) tiempo de entrega,
b) alto nivel de satisfacción por parte de los servidores públicos beneficiados (al contar con diversidad de opciones de vestuario y calzado, variedad de almacenes, proveedores distribuidos en toda la ciudad y calidad de los elementos que pueden adquirir),
c) control estricto del suministro de la dotación,
d) no es viable que el bono se invierta en otro tipo de bienes o servicios no autorizados,
e) evita a la Entidad uso de espacios de almacenamiento,
f) Se evita toma de tallas, cambios permanentes de elementos de dotación.

[3] https://www.funcionpublica.gov.co/-/incremento-del-7-0-tendran-los-trabajadores-estatales-en-el-2025-y-de-ipc-causado-m%C3%A1s-1-9-para-2026#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2030%20de%20abril%20de,%2C9%20%25%20para%20el%202026

Por las razones antes expuestas y dado que la Agencia Nacional de Infraestructura debe cumplir a cabalidad con las disposiciones legales en materia de dotación, se requiere que la Vicepresidencia de Gestión Corporativa - Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano contrate la adquisición de bonos canjeables para cumplir con la obligación de entrega de dotación a los servidores públicos con derecho a la misma.

Esta adquisición fue incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2025.

2. OBJETO

Adquisición de bonos de dotación para calzado y vestido para los servidores públicos de la Agencia Nacional de Infraestructura.

2.1. CÓDIGOS UNSPSC:

En cuanto a la Codificación de Bienes y Servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, para el proceso de contratación se identifican los siguientes:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
53111602	53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	11 Calzado	16 Zapatos	02 Zapatos para mujer
53101904	53 Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	10 Ropa	19 Trajes	04 Trajes para mujer
80141706	80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	14 Comercialización y distribución	17 Distribución	06 Servicio de intermediación de productos

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES:

Las especificaciones técnicas detalladas de la contratación se encuentran definidas en el Anexo No. 1 de “Especificaciones Técnicas”**.**

.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por LA AGENCIA.

2. Ejecutar el objeto contractual en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas y técnicas estipuladas en los estudios previos, en el presente ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y en la oferta presentada por el contratista.
3. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
4. Declarar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, si es responsable o no del IVA, de acuerdo con lo que se indique en el valor del contrato.
5. Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.
6. Informar inmediatamente de cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que realice el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA AGENCIA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
9. Atender lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020, si el FUTURO CONTRATISTA, está obligado o no a presentar factura electrónica.
10. Presentar las facturas en los aplicativos indicados por parte del supervisor (SIIF-Olimpia).
11. Realizar el cargue de las facturas presentadas ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.
12. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Agencia Nacional de Infraestructura para la ejecución del objeto contractual.
13. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ejercerá las acciones legales pertinentes.
14. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 “SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO” del Título 4 “RIESGOS LABORALES” de la Parte 2 “REGLAMENTACIONES” del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 312 de 2019, y las demás normas que las modifiquen y/o complementen.
15. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste.

16. Garantizar la infraestructura logística, administrativa y técnica para el desarrollo y ejecución del contrato.
17. Efectuar el pago de los honorarios y/o salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones si a ello hubiere lugar del personal que preste el servicio en cumplimiento del presente contrato.
18. Realizar todas las obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.

2.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar los bonos canjeables para vestuario y calzado de dama dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio.
2. Garantizar que los bonos cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en establecidas en el proceso contractual.
3. Garantizar que los bonos emitidos cuenten con una vigencia de expiración de 12 meses.
4. Suministrar correo electrónico, número de teléfono fijo y/o número de teléfono celular de la persona enlace, para los trámites correspondientes al objeto contractual.
5. Garantizar el canje de los bonos en los almacenes y/o marcas durante la vigencia de los mismos.
6. Remitir el listado de los almacenes y/o marcas donde las servidoras públicas pueden seleccionar el vestuario y calzado, con los datos completos de cada tienda ubicada en la ciudad de Bogotá (nombre, dirección, teléfono y horarios) y si ofrecen prendas, calzado o ambos. Para el caso de compras virtuales (o en línea) deberá remitir las páginas web y las indicaciones para que las servidoras públicas puedan seleccionar el vestuario y calzado.
7. Hacer entrega de las instrucciones de uso de los bonos canjeables.
8. Garantizar que todos los productos de calzado y vestuario de labor ofrecidos en los almacenes y/o marcas, puedan ser adquiridos con los bonos y/o tarjetas que se suministren y se permita la libre escogencia de los productos por parte de las servidoras públicas, sin que sean sujetos a discriminación alguna por parte del personal encargado de atenderlos y que se ofrezcan los mismos precios que se ofertan al público en general para calzado y vestuario, sin excluir promociones, rebajas, descuentos, etc.
9. En caso de ser necesario, los bonos podrán ser entregados en bonos fraccionados, cuyos valores podrán ser acordados con el supervisor del contrato.
10. Los bonos se entregarán empacados y sellados para garantizar la seguridad en el manejo y la entrega de los mismos.
11. Asumir los gastos y costos que demande el transporte para la entrega de los bonos del objeto contractual y en general, cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

2.3.3. DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

La Agencia Nacional de Infraestructura en desarrollo del contrato se obliga a:

1. Facilitar al CONTRATISTA el acceso a la información y la infraestructura de LA AGENCIA, necesarios para la ejecución del contrato.
2. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato del mismo.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.
4. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.

2.3.4. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Los bonos canjeables serán entregados en la Calle 24ª No 59-42 Edificio T3, piso 2, torre 4, en la ciudad de Bogotá, previa coordinación con el supervisor del contrato.

2.3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.3.6. DEPENDENCIA QUE SOLICITA LA CONTRATACIÓN

La dependencia que solicita la presente contratación es el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable al presente proceso de contratación es:

MODALIDAD DE SELECCIÓN		Marcar con una X
Licitación Pública	Licitación Pública – Obra Pública	
	Licitación pública (Diferente a Obra Pública)	
	Presentación de oferta de manera dinámica mediante subasta inversa	
Selección Abreviada	Subasta inversa presencial*	
	Subasta inversa electrónica*	
	De menor cuantía	

MODALIDAD DE SELECCIÓN		Marcar con una X
	Por Bolsa de Productos*	
Concurso de Méritos	Concurso de méritos abierto	
	Concurso de méritos con precalificación	
Mínima Cuantía	Grandes Superficies	
	Mínima Cuantía	**X**

La modalidad de contratación para el presente proceso es el de mínima cuantía, de acuerdo con el objeto a contratar y la cuantía de este, la cual no es superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía del presupuesto de la Entidad, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El contrato a suscribirse como el proceso de escogencia de este, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el manual de contratación y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente **MÍNIMA CUANTÍA.**

.

3.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		Marcar con una X
Prestación de servicios		
Consultoría	Estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión- Estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos	
	Asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.	
	Interventoría	
	Asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.	
Obra pública		
Compraventa		**X**

Tipología	Marcar con una X
Suministro	
Seguros	
Otro	

JUSTIFICACIÓN: El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) establece
en su artículo 32, de los contratos estatales, definiéndolos como *"(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad* (…)", procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.

El contrato de compraventa es un contrato regulado por el Código de Comercio, que en su artículo 905 señala: *"La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario. Para los efectos de este artículo se equipararán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero."*

En consecuencia, el contrato a suscribir será de Compraventa, dado que para el contratista surge como obligación principal la de entregar los bonos requeridos, bajo las condiciones técnicas, jurídicas, de modo y lugar acordadas, en tanto que para la ANI surge como principal obligación el pago de los bonos adquiridos.

Atendiendo a la naturaleza del contrato, esto es, compraventa, el mismo no está sujeto a liquidación pues corresponde a un contrato de ejecución instantánea.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del presupuesto oficial para el presente proceso es por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.592.455) IVA INCLUIDO** en el cual se contemplan comisión incluido el IVA, costos directos, indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones en los cuales incurra el contratista para la ejecución del contrato.

El presupuesto se detalla en el numeral 7 del análisis del sector y estudio de mercado.

4.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto

de la Agencia Nacional de Infraestructura, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2025, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF Nación No. 31825 expedido el 14 de febrero de 2025.

4.3. FORMA PAGO:

La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato en **UN (1)** solo pago una vez presentada y aprobada la(s) factura(s) correspondiente(s), y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato deberá allegar certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Notas:

1. Ajuste al peso. En el caso que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajustarán o aproximarán al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos respectivamente. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presupuesto oficial.
2. No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.
3. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
4. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
5. Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

5. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 del 2021, las entidades Estatales, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Dado que el valor del presente proceso contractual no supera el límite definido en el artículo antes citado por valor de $533.287.768 para el año 2025 y teniendo en cuenta que en el Sector se encuentran Mipymes como posibles oferentes, se concluye que el mismo puede ser objeto de aplicación de la norma en comento.

Para la limitación del proceso a Mipyme, se deberá realizar la solicitud dentro del plazo establecido en el cronograma para tal fin mediante mensaje en la plataforma SECOP II.

En el caso de las personas jurídicas, se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal para validar que el objeto social permita ejecutar el objeto del proceso de contratación. Las solicitudes realizadas por personas jurídicas que no contengan el certificado de existencia y representación legal no serán tenidas en cuenta para el conteo de las solicitudes requeridas por la ley para limitar los procesos a Mipyme.

Una vez finalizado el plazo solicitar la limitación del proceso a Mipymes, se publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó o no Mipyme.

5.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015

(Modificado por el Decreto 1860 del 2021), para participar en convocatorias limitadas a Mipymes colombianas, deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1.Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2.Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

6. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El Cronograma del proceso es el establecido en la Plataforma SECOP II.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

7.1. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

En los eventos en los cuales la plataforma presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso en el Secop II, los proponentes deben seguir los términos y condiciones indicados en el "*Protocolo de Indisponibilidad del Secop II*", publicado en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente que se encuentre vigente, EL CUAL SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo señalado en el "*Protocolo de Indisponibilidad del Secop II*"; las actuaciones que pueden ser afectadas por Fallas son: "*presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros*."

Ante una posible Falla General es importante que los proponentes interesados estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, los interesados deberán comunicarse oportunamente con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente a través del formulario de soporte https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte y con la Entidad a través del correo indicado más adelante. En cualquier evento, la comunicación con la entidad compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en la invitación pública del proceso, siguiendo el procedimiento establecido en el "*Protocolo de Indisponibilidad del Secop II*".

PARA LAS FALLAS PARTICULARES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADAS EN EL "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II", DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, LA ENTIDAD HA HABILITADO EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: procesoscontratacion@ani.gov.co

PARA LAS FALLAS GENERALES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADOS EN EL "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II", DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, LA ENTIDAD SE COMUNICARÁ CON LOS INTERESADOS EN EL PROCESO A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA ANI.

7.2. ENVIO DE OFERTAS

Las ofertas deberán enviarse dentro del plazo señalado en el cronograma del presente proceso con la totalidad de los documentos previstos en el capítulo siguiente, al SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

Para verificar el día y la hora señalados, los proponentes deberán tener en cuenta la información respectiva contenida en el cronograma contenido en la plataforma transaccional SECOP II. En virtud de lo anterior, NO SE ACEPTARÁN propuestas enviadas o entregadas por medios distintos (correo, fax, radicadas en ventanillas).

Los proponentes deberán tener en cuenta que, vencida la fecha y hora para la presentación de las ofertas, la plataforma del SECOP II, no permitirá la presentación de las mismas.

7.3. SUBSANABILIDAD DE LA OFERTA

De conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, la entidad revisara la propuesta

del proponente que haya ofertado el menor valor y, en caso de requerirse, solicitara al proponente subsanar la misma. La Entidad Estatal establecerá un término preclusivo para recibir los documentos subsanables.

En el evento en que el proponente que haya ofertado el menor valor no subsane dentro del plazo estipulado, será rechazada su oferta, y se procederá a verificar la oferta del siguiente proponente que ofrezca el mejor precio.

En caso de ser proponente único durante el proceso, el término para subsanar será hasta antes de la aceptación de la oferta.

7.4. MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA

Los Interesados en el proceso de selección tendrán la oportunidad de solicitar a través de la plataforma transaccional SECOP II las aclaraciones y modificaciones a la invitación que consideren convenientes dentro del plazo establecido para tal fin dentro del cronograma del proceso.

La Agencia, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados dentro del plazo dispuesto para tal fin, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes.

En todo caso, las eventuales modificaciones a la invitación se harán mediante Adenda dentro del plazo establecido en el cronograma, sin perjuicio que con posterioridad a este momento se pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso. Las adendas serán publicadas en la plataforma transaccional del SECOP II, en los términos y condiciones previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

7.5. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR Y EN COLOMBIA

7.5.1. DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones siempre que reposen en sus archivos. Se exceptuarán de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades.

7.5.2. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos **privados** otorgados en el exterior.

Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya

podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, la Legalización o la Apostilla.

La Legalización o Apostilla de los documentos de **naturaleza pública** otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original del mismo, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada en el presente numeral.

a. Legalización

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior.

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Para efectos del trámite de legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

b. Apostilla

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona

firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para efectos del trámite de apostille de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes y en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020.

c. Traducción

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano, deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. **En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas.**

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la **Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020** emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

7.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva y además en los siguientes casos:

a. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

b. Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta o incompleta la información o documentación solicitada por la Agencia.

c. Cuando no cumpla con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.

d. Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.

e. Cuando no se presente la propuesta a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

f. Cuando un proponente individual o integrante de una estructura plural que haya presentado propuesta en el presente proceso de selección, participe en más de una propuesta en el presente proceso individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales).

g. Cuando el proponente no diligencia la Sección oferta Económica en la plataforma transaccional SECOP II.

h. Cuando el proponente no presente el FORMATO – OFERTA ECONÓMICA.

i. Cuando el valor ofertado que se registre en la sección Oferta Económica de la plataforma transaccional SECOP II y en el **FORMATO – OFERTA ECONÓMICA**, sea INFERIOR AL VALOR TOTAL MÍNIMO DE ADJUDICACIÓN, es decir **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.310.000).**

j. Cuando el valor de la comisión que se registre en el **FORMATO – OFERTA ECONÓMICA** supere el valor establecido por la Entidad en el numeral 7.3.2. del análisis del Sector y estudio de mercado, esto es **CUATRO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (4,47%).**

k. Cuando el valor ofertado que se registre en la sección Oferta Económica de la plataforma transaccional SECOP II, supere el presupuesto oficial, es decir **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.592.455) IVA INCLUIDO,** en el cual se contemplan la comisión incluido el IVA costos directos, indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones en los cuales incurra el contratista para la ejecución del contrato.

l. Cuando se modifique el valor de los Bonos canjeables definido por la Entidad. En consecuencia, el proceso se adjudicará a quien oferte el menor porcentaje de comisión, es decir, a quien oferte el menor valor, en razón a la suma del valor del bono (VALOR NO MODIFICABLE) más el porcentaje de comisión más bajo incluido IVA.

m. Cuando en la propuesta se encuentre información inconsistente o documentos que contengan datos alterados, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva.

n. Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y/o porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional de SECOP II frente a lo señalado en el documento de conformación de la estructura plural.

o. Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no se registre en la plataforma SECOP II como estructura plural, o no registre sus integrantes con sus respectivos porcentajes de participación.

p. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición fijadas por la Constitución o la Ley.

q. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con respecto a la Agencia.

r. Cuando el proponente, o sus integrantes en el caso de Estructuras Plurales, presenten antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. De igual manera, sus Representantes Legales cuando presenten antecedentes judiciales de conformidad con el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

s. Cuando el proponente, sus integrantes, asociados, se encuentren en causal de disolución o liquidación obligatoria, o cuando en tal situación se encuentren las sociedades matrices o filiales del proponente o de sus integrantes o asociados, cuando quiera que a través de la misma se haya acreditado experiencia.

t. Cuando se haya efectuado alguna modificación al proponente (en relación con sus miembros y / o los porcentajes de participación) con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y hasta la fecha de adjudicación.

u. Cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

v. Cuando el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, no se encuentre al día en los pagos de seguridad social y aportes parafiscales a la fecha de cierre del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

w. Que el Proponente aporte información inexacta.

x. En los demás casos expresamente establecidos en la invitación en los que la ausencia o incumplimiento de un requisito genere el rechazo de la propuesta.

NOTA: El rechazo, en el caso de requisitos habilitantes, procederá una vez agotada la

etapa de subsanabilidad, cuando ésta aplique y en los términos establecidos en la Ley y en los documentos que conforman el presente proceso de selección.

8. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

Se declarará desierto el proceso de contratación:

a) Cuando no se presente propuesta alguna dentro del plazo previsto para el efecto.
b) Cuando habiéndose presentado propuestas ninguna de ellas cumpla con los requisitos habilitantes, especificaciones técnicas y demás establecidos en la invitación y en los anexos.

9. REQUISITOS HABILITANTES

La Agencia Nacional de Infraestructura realizará la verificación de requisitos habilitantes de manera simultánea, por el comité designado para tal efecto, verificando los siguientes factores:

REQUISITOS HABILITANTES	RESULTADO
a. Requisitos habilitantes jurídicos: El oferente deberá allegar los documentos de conformidad con lo establecido en el estudio previo y la invitación pública.	CUMPLE / NO CUMPLE
b. Requisitos habilitantes técnicos: El oferente deberá acreditar la experiencia requerida y el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos en el anexo técnico, el estudio previo y la invitación pública.	CUMPLE / NO CUMPLE

Los requisitos habilitantes son la capacidad jurídica, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas y las condiciones de experiencia de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007, los cuales solo serán objeto de verificación por parte de la ANI, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la verificación de la oferta.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria, será causal de **RECHAZO** de la propuesta.

Los proponentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea hábil, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

No es subsanable la falta de capacidad para presentar la oferta.

No podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha límite de recepción de las propuestas.

9.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios y uniones temporales conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato.

Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual al plazo de ejecución del Contrato y **tres (3) años** más.

La AGENCIA revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la oferta, celebrar o ejecutar el Contrato, para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y certificado de antecedentes judiciales.

De igual manera y en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, verificará que el proponente singular (persona natural) y los integrantes del proponente plural (cuando se trate de personas naturales) no registren medidas correctivas impuestas por la autoridad de Policía.

Para acreditar la capacidad jurídica se deberán presentar los siguientes documentos:

(i) Carta de Presentación de la Oferta

La carta de presentación debe elaborarse según el formato adjunto, tanto el representante legal de la persona jurídica como la proponente persona natural, deberán aportar la copia de su cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte, según corresponda.

En caso de oferentes plurales integrado por personas naturales, cada una de las personas que los conforman deben cumplir con el requisito anteriormente enunciado, según sea el caso.

La carta de presentación deberá estar suscrita a través de firma manuscrita, firma electrónica o firma digital.

El Proponente debe diligenciar los formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

NOTA 1: Si procede, los proponentes deben incluir en la carta de presentación de la propuesta (FORMATO) las declaraciones respecto a la información confidencial o reservada que se aporte en la propuesta.

NOTA 2: Si procede, los proponentes deberán informar en la carta de presentación de la propuesta (FORMATO) los acuerdos de socios y las transformaciones societarias que deban ser consideradas durante la verificación, evaluación, adjudicación o celebración del contrato. Si con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección el proponente o sus integrantes realizan y/o registran una transformación societaria deberán comunicarla inmediatamente a la Entidad para ser considerada en la etapa en que se encuentre el proceso de selección; en todo caso el proponente debe comunicar lo indicado de manera oportuna, esto es antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma del proceso para cada etapa.

NOTA 3: Si procede, el proponente deberá indicar en la Carta de Presentación de la Propuesta y en el documento de conformación de la estructura plural, el (los) lotes (s) a los cuales presenta propuesta y sólo se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación de las propuestas, el (los) lotes (s) relacionados en la Carta de Presentación de la Propuesta (FORMATO) y en el documento de conformación de la estructura plural.

(ii) Pacto de Transparencia

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la ANI, con la suscripción de la Carta de Presentación se entiende que el proponente conoce y acepta el Pacto de Transparencia (Anexo), el cual se constituye en una manifestación ética de los participantes de este proceso y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.

(iii) Existencia y representación legal para empresas nacionales

Las personas Jurídicas Nacionales acreditarán su existencia con la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica, con fecha de expedición no superior a **treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el cronograma del proceso de selección publicado con la apertura o la Invitación. Las sociedades deberán acreditar su duración no será inferior a la del plazo del contrato y **tres (3) años más.**

Este certificado deberá acreditar que la sociedad en su objeto social le permite llevar a cabo el objeto del contrato a que se refiere este proceso y que el representante legal tiene la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus las facultades para contraer obligaciones en nombre de esta.

Para el caso de las uniones temporales, será válido que el objeto social de cada integrante complemente las actividades objeto del presente proceso.

En todo caso todos y cada uno de los integrantes (personas jurídicas) del oferente plural, deberán presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento idóneo correspondiente.

En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre; no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

(iv) Existencia y representación legal para empresas extranjeras:

1. Personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia

Deberán adjuntar el respectivo certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de su domicilio, con fecha de expedición no superior a **treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el cronograma del proceso de selección publicado con la apertura o la Invitación. Las sociedades deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y **tres (3) años más.**

Este certificado deberá acreditar que la sociedad en su objeto social le permite llevar a cabo el objeto del contrato a que se refiere este proceso y que el representante legal tiene la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus las facultades para contraer obligaciones en nombre de esta.

Para el caso de uniones temporales, será válido que el objeto social de cada integrante complemente las actividades objeto del presente proceso.

En todo caso todos y cada uno de los integrantes (personas jurídicas) del oferente plural, deberán presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento idóneo correspondiente.

En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre; no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

2. Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia

Deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio el cual debe ser anterior a la fecha de

presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social que lo faculta, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, en caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia la originalmente establecida en el cronograma del proceso de selección publicado con la apertura o la Invitación.

La persona jurídica deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y **tres (3) años más**, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o autorizado.

La persona jurídica extranjera con o sin domicilio o sucursal en Colombia, deberá acreditar que su objeto social permite la participación en el presente proceso y la celebración y ejecución del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o autorizado. Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad. Esta disposición aplicará en el caso en que el objeto social no conste en los documentos señalados en los numerales 1 y 2 o en el evento en que no hayan sido aportados dichos documentos.

En el evento que el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del presente proceso o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el presente proceso y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al proponente en el proceso, de manera que la limitación solamente deberá levantarse respecto de aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la Propuesta).

Apoderados.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, mediante poder general o especial para participar en procesos de contratación estatal, para comprometer a su representado en todas las instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones y el contrato, suministrar la información que le sea solicitada y cumplir con los demás actos necesarios de acuerdo con la invitación pública.

En caso de aportar un poder general con una fecha de otorgamiento superior a un (1) año de anterioridad a la fecha cierre del presente proceso, se deberá allegar un certificado de

vigencia del poder cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días calendarios de anterioridad al cierre. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en la invitación. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa.

NOTA: Igualmente, esto aplicará para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, que no actúen a través del representante legal de su sucursal

3. Personas naturales extranjeras sin sucursal en Colombia

Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o miembros de la figura asociativa de origen extranjero las personas naturales extranjeras que no tengan su domicilio en Colombia. Para todos los efectos, las propuestas de los proponentes de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la invitación. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figuras asociativas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado en el acto de constitución de la figura asociativa por todos sus participantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, cuando corresponda, conforme a lo exigido en la invitación.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa.

(v) Acta de Junta de Socios, Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva

Si el representante legal que presenta la oferta tiene limitaciones en sus facultades para participar en el presente proceso de contratación, deberá adjuntar el Acta en la cual conste la autorización previa de la asamblea de accionistas o junta de socios o junta directiva o del organismo social competente.

Esta Acta debe ser expedida conforme a lo establecido por el Código de Comercio, en especial el Capítulo VII Sección I y el artículo 189, para efectos de que eficacia y validez.

En caso de oferentes plurales, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito, en caso de requerirlo. Para los extranjeros, éstos deben presentar los documentos idóneos del país de origen en donde se pruebe esta capacidad.

(vi) Personas Naturales

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

a. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
b. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería.
c. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

(vii) Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales

El proponente, persona jurídica, deberá presentar una certificación según formato adjunto, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir del mes anterior a la fecha de cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

El proponente, persona natural, con personal a cargo deberá presentar una declaración, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la misma, en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento deberá expresar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir del mes anterior a la fecha de cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Si se trata de personas naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán aportar la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA), con la cual acrediten que se encuentran al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social, de los últimos seis (6) meses contados a partir del mes anterior a la fecha de cierre.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la declaración donde se acredite el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de cierre personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

NOTA 1: La AGENCIA dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al

Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio Salud y Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

NOTA 2: El certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales que deba ser suscrito por el revisor fiscal conforme a la ley, deberá ir acompañado de una copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores.

(viii) Oferente Plural

El oferente plural deberá diligenciar el formato adjunto donde conste la conformación del consorcio o unión temporal. Para cualquier otra forma o tipo de asociación deben presentar el documento idóneo permitido por la ley. En el documento deberá constar:

(a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa, de tal manera que sea claro que todos los proponente cuentan con capacidad jurídica y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del futuro contrato a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el Anexo de Generalidades de la invitación.
(b) En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es).
(c) Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
(e) Cuando una Propuesta sea presentada por dos o más personas a través de las figuras de Consorcio o Unión Temporal, deberá consignarse de manera clara y expresa en el documento privado de asociación si la misma se da en calidad de consorcio o unión temporal, y en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato. Este requisito se acreditará con el documento privado mediante el cual se constituyan el consorcio o la unión temporal.
(f) Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas naturales o

jurídicas nacionales o extranjeras, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato.
(g) Adicionalmente, en el caso que se presente una propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada miembro de la respectiva figura asociativa deberá tener en cuenta que, en caso de resultar adjudicatario, la composición del respectivo consorcio o unión temporal, durante el desarrollo del contrato deberá mantenerse.
(h)Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán ser miembros de figuras asociativas para lo cual se deberán atener a lo dispuesto en la legislación colombiana aplicable y la invitación, en particular a lo señalado anteriormente.

(i) **Apoderados**. Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia mediante poder general o especial para participar en procesos de contratación estatal, comprometer a su representado en todas las instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones y el contrato y suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el Anexo de Generalidades de la invitación.

En caso de aportar un poder general con una fecha de otorgamiento superior a un (1) año de anterioridad a la fecha cierre del presente proceso, deberá allegar un certificado de vigencia del poder cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en el Anexo de Generalidades de la invitación. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa.

Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia.

NOTA: Será causal de rechazo, cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y

porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional del SECOP II.

(ix) Verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y Registro Nacional de Medidas correctivas:

La Agencia Nacional de Infraestructura realizará la validación de los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y Sistema Nacional de Medidas correctivas, así:

a) **Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, fiscales expedidos por la Contraloría General de la República:** Para las personas jurídicas y para las personas naturales proponentes e integrantes de figuras asociativas y para los representantes legales de los proponentes o integrantes de las figuras asociativas, según aplique.
b) **Antecedentes judiciales y Registro Nacional de Medidas Correctivas expedidos por la Policía Nacional de Colombia:** Para las personas naturales proponentes e integrantes de figuras asociativas y para los representantes legales de los proponentes o integrantes de las figuras asociativas, según aplique.

(x) Soporte de Consulta del REDAM

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 2097 de 2021 el proponente singular (persona natural o del representante legal) y los integrantes del proponente plural (representante legal o personas naturales) deberán allegar la consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (www.redam.gov.co).

El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

La persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como Proponente individual o integrante de un proponente plural extranjero sin domicilio en Colombia o que no cuenten con cedula de extranjería, deberá adelantar el trámite que corresponda a efectos de que se certifique su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

9.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

De conformidad con lo analizado en el análisis del sector y estudio del mercado, el objeto, la cuantía del proceso, entre otros aspectos, se determinan los siguientes requisitos técnicos

habilitantes para el proceso de contratación:

9.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para demostrar su experiencia específica, los proponentes deberán presentar **UNA (1)** certificación de contrato ejecutado y terminado, por valor igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de contratación establecido por la Agencia. La certificación debe acreditar experiencia relacionada con el objeto a contratar, es decir: **ADQUISICIÓN DE BONOS CANJEABLES PARA DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO.**

Como soporte de la información suministrada por el proponente, se deberán anexar las certificaciones de experiencia, la cual deberá contener como mínimo, la siguiente información:

✓ Nombre de la empresa contratante.
✓ Nombre del contratista.
✓ Objeto del contrato.
✓ Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
✓ Número del contrato o de carta de aceptación de la propuesta.
✓ Fecha de inicio y/o suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
✓ Valor total del contrato.
✓ Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
✓ Cargo y firma de quien expide la certificación.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del (de los) contrato (s) o de los documentos soporte que permita tomar la información que falte en la certificación.

El (los) contrato(s) acreditado (s) mediante certificación (es) se analizará(n) por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá acreditar un contrato que cumpla con las condiciones de la experiencia requerida.

NO SE ACEPTARÁN CONTRATOS EN EJECUCIÓN, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SÓLO SERÁN VÁLIDOS LOS CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, la entidad contratante deberá certificar el valor correspondiente al

porcentaje de su participación y el porcentaje de ejecución y será este el valor que se tendrá en cuenta para efectos de acreditar experiencia.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes.
Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que, dentro del término establecido, proceda a subsanarla. De no subsanar la información requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proponente será declarado como **RECHAZADO**.

Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, la no presentación de la certificación que acredite la experiencia será motivo para que la propuesta sea considerada **NO HÁBIL.**

PARA SUBCONTRATOS:

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información mínima requerida:

✓ Nombre de la empresa contratante,
✓ Nombre del contratista,
✓ Objeto del contrato,
✓ Obligaciones,
✓ Número del contrato o de carta de aceptación de la propuesta,
✓ Fecha de inicio y/o suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año),
✓ Valor total del contrato,
✓ Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año),
✓ Cargo y firma de quien expide la certificación.

B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y aportar lo siguiente:

Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización**.**

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato

principal suscrito con la Entidad Estatal.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serían tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.
Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, se determinará como información inexacta.

Nota 1: Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de los contratos aportados será convertido a SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES “SMMLV” del año de terminación del contrato.

9.2.2. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA MIPYMES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el Decreto 1860 del 2021) en caso de presentarse Mipymes, el número máximo de certificaciones de contratos ejecutados y terminados será de **DOS (2),** las cuales sumadas deben ser iguales o superior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación establecido por la Agencia.

Las certificaciones deben cumplir con los requisitos exigidos en el numeral anterior - EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

NOTA: Para efectos del criterio diferencial de acreditación de experiencia cuando se trate de Estructuras Plurales, solo aplica cuando por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

9.2.3. RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y/O SEDES PROPIAS

Para verificar este requisito la entidad exige un número mínimo de comercios físicos o virtuales habilitados para realizar el canje de los bonos exclusivamente para dotación de vestuario y calzado femenino.

En consecuencia, el oferente debe presentar con su oferta, una **certificación suscrita por el Representante Legal o quien haga sus veces** (FORMATO - CERTIFICACIÓN LISTADO DE LOS ALMACENES Y/O MARCAS HABILITADAS), mediante la cual se establezca la cantidad y la ubicación y/o página web de los almacenes físicos en la ciudad de Bogotá y/o comercios virtuales de vestuario y/o calzado femenino, donde se efectuará el canje de bonos, con mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de los almacenes físicos y/o comercios virtuales.
- Dirección de los almacenes físicos y zona de Bogotá D.C. en la que se encuentran ubicados.
- Página web de los comercios habilitados para compras virtuales.

Así las cosas, la certificación debe dar cuenta de lo siguiente:

OPCIÓN 1: Almacenes físicos – Compras físicas:

El oferente debe presentar con su oferta una certificación suscrita por el Representante Legal o quien haga sus veces, mediante la cual se establezca que cuenta como mínimo con **Diez (10) almacenes** para el canje de bonos en los cuales se pueda adquirir **vestuario femenino** y **cinco (5) almacenes** para el canje de bonos en los cuales se pueda adquirir **calzado femenino**. Así mismo debe indicar la ubicación (dirección) y zona en la ciudad de Bogotá, para el canje de bonos exclusivamente para dotación de **vestuario y/o calzado femenino**.

En los casos en que un mismo almacén ofrezca tanto vestuario como calzado femenino, este será contabilizado **por separado** en cada categoría. Es decir, se contará **una vez en la categoría de vestuario** y **una vez en la categoría de calzado**, siempre que venda ambas líneas de producto.

OPCIÓN 2: Comercios virtuales - Compras virtuales (o en línea):

El oferente debe presentar con su oferta una certificación suscrita por el Representante Legal o quien haga sus veces, mediante la cual se establezca que se puede efectuar el canje del bono en mínimo **Diez (10) comercios virtuales** que suministren **vestuario femenino** y **cinco (5) comercios virtuales que ofrezcan calzado femenino**. Así mismo debe indicar la página web en la cual se efectuarán los canjes.

En los casos en que un mismo comercio virtual ofrezca tanto vestuario como calzado femenino, este será contabilizado **por separado** en cada categoría. Es decir, se contará **una vez en la categoría de vestuario** y **una vez en la categoría de calzado**, siempre que venda ambas líneas de producto.

NOTA: Es posible que el oferente brinde la posibilidad de que los bonos sean redimibles de manera física y virtual (o en línea), de manera que las funcionarias tengan la posibilidad de elegir como acceder al canje de los mismos, caso en el cual se deben cumplir con los requisitos de cobertura y oferta antes señalados.

9.2.4. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En consideración a la modalidad de selección del contratista y la forma de pago no se verificará capacidad financiera, ni capacidad organizacional.

10. CRITERIO DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En consideración a la modalidad de selección para el presente proceso no aplica este criterio.

11. FACTOR DE SELECCIÓN MENOR PRECIO

11.1. MÍNIMA CUANTÍA

EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA

La propuesta económica deberá ser diligenciada e indicada tal como se estipula en la Sección oferta Económica en la plataforma transaccional SECOP II, en la cual cada proponente deberá indicar el valor total del contrato a adjudicar. De igual forma, el proponente deberá presentar el FORMATO – OFERTA ECONÓMICA con los valores unitarios definidos por la entidad y con la inclusión del porcentaje de comisión a ofrecer incluido IVA. En caso de discrepancia, prevalecerá la información presentada en el formato de oferta económica.

El precio más bajo consignado en el **FORMATO – OFERTA ECONÓMICA** y en la plataforma del Secop II, será el único factor para la comparación de ofertas y así se procederá a la verificación de los requisitos habilitantes y del cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas y de escogencia del contratista.

El valor ofertado que se registre en la sección Oferta Económica de la plataforma transaccional SECOP II y en el **FORMATO – OFERTA ECONÓMICA**, NO PODRÁ SER INFERIOR AL VALOR TOTAL DE LOS BONOS, es decir, **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.310.000)**, **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**:

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR CANJEABLE BONO	VALOR MÍNIMO DE ADJUDICACIÓN
1	Valor bono canjeable por	6	Unidad	$ 580.000	$ 3.480.000

	$580.000 (incluido comisión e IVA si aplica)				
2	Valor bono canjeable por $610.000 (incluido comisión e IVA si aplica)	3	Unidad	$ 610.000	$ 1.830.000
				TOTAL	**$ 5.310.000**

El valor de la comisión que se registre en el **FORMATO – OFERTA ECONÓMICA** no puede superar el valor establecido por la Entidad en el numeral 7.3.2. del análisis del Sector y estudio de mercado, esto es **CUATRO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (4,47%), SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**.

El valor ofertado que se registre en la sección Oferta Económica de la plataforma transaccional SECOP II, no podrá superar el valor del presupuesto oficial, **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**, es decir que no podrá ser superior a **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.592.455) IVA INCLUIDO,** en el cual se contemplan la comisión incluido el IVA, costos directos, indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones en los cuales incurra el contratista para la ejecución del contrato

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR CANJEABLE BONO	PROMEDIO % DE COMISIÓN ESTUDIO DE MERCADO	Valor comisión	IVA de la comisión	VALOR UNITARIO BONO CANJEABLE	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL
1	Valor bono canjeable por $580.000 (incluido comisión e IVA de la comisión si aplica)	6	Unidad	$ 580.000	**4,47%**	$25.926	$ 4.926	**$ 610.852**	**$ 3.665.112**
2	Valor bono canjeable por $610.000 (incluido comisión e IVA de la comisión si aplica)	3	Unidad	$ 610.000	**4,47%**	$27.267	$ 5.182	**$ 642.448**	**$ 1.927.343**
								TOTAL	**$ 5.592.455**

NOTA 1: El valor de los Bonos canjeables definido por la Entidad no es sujeto de modificación. En consecuencia, el proceso se adjudicará a quien oferte el menor porcentaje de comisión, es decir, a quien oferte el menor valor, en razón a la suma del valor del bono (VALOR NO MODIFICABLE) más el porcentaje de comisión más bajo incluido IVA. Modificar el valor de los Bonos canjeables definido por la Entidad será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

El precio ofertado deberá ser expresado en pesos colombianos, deberá incluir la comisión, los impuestos, tasas y contribuciones a que haya a lugar, así como todos los costos directos e indirectos que incurra el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones contenidas en el estudio previo y la invitación pública.

NOTA 2: El valor del total del precio ofertado deberá indicarse sin decimales, por lo que el proponente deberá ajustar al peso el valor total de la oferta económica, bien sea por exceso (por encima) o por defecto (por debajo), así: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 0.50 lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 0.50 lo aproximará por defecto al número entero del mismo peso. En caso contrario, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA efectuará el ajuste. En todo caso los ajustes o podrán ser superiores al 100% del presupuesto oficial **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

NOTA 3: Se adjudicará a la propuesta **CON EL MENOR VALOR DE LA COMISIÓN OFERTADA** que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos dentro del presente proceso. La Agencia Nacional de Infraestructura revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la Invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la Invitación, la Agencia Nacional de Infraestructura verificará el cumplimento de los requisitos de la Invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente; en tal sentido, se tendrá en cuenta la regla de subsanabilidad contenida en el “Manual de la modalidad de selección de Mínima Cuantía”, en el que se señala: “La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta”. En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

NOTA 4: La moneda base para presentar los precios de la propuesta será el peso colombiano, la Agencia no acepta presentación de precios en moneda distinta a la aquí exigida, so pena de ser rechazada la propuesta.

El Precio de la propuesta se indicará incluyendo el valor de los impuestos, en caso de que no se discriminen estos impuestos, se entenderán incluidos dentro del monto total ofrecido.

El proponente deberá tener en cuenta en su oferta económica, todos los impuestos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

La Agencia efectuará las deducciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley vigente al momento del pago.

En relación con el IVA, el proponente deberá discriminarlo si es responsable de IVA. En caso de no indicarlo, no podrá ser facturado posteriormente.

Si el proponente no es responsable de IVA, el precio total ofertado que indique en la plataforma de SECOP II, debe ser sin IVA y así se tomará para efectos del presente proceso de selección y el contrato respectivo.

Si el proponente es responsable de IVA, el precio total ofertado que indique en la plataforma de SECOP II debe ser incluido el IVA y así se tomará para los efectos del presente proceso de selección y del contrato correspondiente, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020, aquellos proponentes responsables de IVA se encuentran obligados a presentar facturación electrónica.

En caso en que la oferta económica cumpla con los presupuestos para ser considerada con precio artificialmente bajo, la Agencia dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a lo preceptuado por la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación.
La Entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la Invitación Pública.

12. CRITERIOS DE DESEMPATE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el Decreto 1860 de 2021), en caso de empate en el menor precio ofertado, se utilizarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente las siguientes reglas:

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios diligenciando y aportando el **FORMATO 5.**

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

El concepto de mujer cabeza de familia y de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Persona natural

a) Mujer cabeza de familia

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario. **En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.**

b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar:
1) Copia de **la medida de protección expedida por la autoridad competente.**

NOTA: En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

ii. Persona jurídica

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentará un certificado (**FORMATO 6**), mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los literales (a) y (b) del numeral (i) anterior.

iii. Estructuras plurales

Tratándose de estructuras plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

NOTA: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Por lo anterior, se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 14**

3. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, **cuando aplique**, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el **FORMATO 7**.

NOTA: El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. **Proponente Individual**

Se deberá presentar el **FORMATO 8A** suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, **el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural**, el número de las personas mayores, nombres, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al proponente por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, **cuando aplique**, se tendrá en cuenta a

aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

ii. <u>Estructura Plural</u>

El representante legal de la estructura plural acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En el caso de los proponentes plurales, el representante legal deberá diligenciar el **FORMATO 8B**.

NOTA 1: En cualquiera de los dos supuestos anteriores, (**proponente individual o estructura plural**) para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 8C**.

NOTA 2: El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso que la vinculación sea por contrato de prestación de servicios, se deberá allegar la planilla de pago a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el contratista.

NOTA 3: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.**

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i.Presentar el **FORMATO 9A** suscrito por la proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad

de juramento, las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

ii.Además, se deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Estructuras plurales:

El representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. El representante legal del proponente plural deberá diligenciar el **FORMATO 9B**.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 14**.

6. **Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la**

de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. <u>Persona natural</u>

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

a) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
b) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
c) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
d) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.
e) Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

ii. <u>Persona Jurídica</u>

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

1)Certificación suscrita por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 10**;

2)Copia de alguno de los documentos (a, b. c. o d.) señalados en la viñeta (i) “Persona Natural” del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;

3) Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación;

iii. <u>Estructuras Plurales</u>

Se preferirá la oferta **cuando todos los integrantes** sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los documentos (a, b. c. o d.) señalados

en la viñeta (i) “Persona Natural” del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 14**.

7. **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

7.1.a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en los subnumerales 2 y 6 del presente acápite. O,

b. **Por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural**, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentarán un certificado (**FORMATO 6 o FORMATO 10, según corresponda**), mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este acapite. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica integrante de la estructura plural, aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

7.3. Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1 del presente subnumeral lo manifestará

en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, **FORMATO 11A Y/O 11B**, según corresponda.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 14**.

8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales**.

a) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (Mipyme) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es:

Personas Naturales

(i)Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, y,
(ii)Adjuntar copia del registro mercantil.

Personas Jurídicas

(i)Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
(ii)Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

b) Asimismo, **se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales**, para lo cual se aportará:

(i)Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
(ii)Las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, para ello deberán diligenciar el **FORMATO 12**.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales**.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas, de conformidad con lo dispuesto en el **FORMATO 12.**

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

10. a) **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por**

concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales, para lo cual se deberá aportar diligenciado el **FORMATO 13**.

O,

b) La oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(b.1) **Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural** para lo cual verificará dicha situación en el documento de conformación de proponente plural; y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del criterio 8 del presente documento.

(b.2) **La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta,**

Y,

(b.3) **Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural,** para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, de conformidad con el **FORMATO 12.**

NOTA 1: En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los literales anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 2: La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: *"Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente",* o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8 del presente numeral.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral 11.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

a. **AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE (AUDIENCIA DE COMUNICACIÓN DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional de la invitación púbica través del SECOP II, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo presencial mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II, denominada Audiencia de Comunicación de Orden de Elegibilidad.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie:

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie:

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor)

hasta obtener los demás puestos en el orden de elegibilidad para los proponentes habilitados.

Los proponentes, con la presentación de la oferta en la plataforma transaccional del SECOP II, aceptan las condiciones referidas al sorteo.

NOTA 1: En procesos de selección con módulos, los sorteos se realizarán independientemente para cada módulo.

NOTA 2: Según el "*Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03*" – versión vigente, emitido por Colombia Compra Eficiente, "*(…) En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros el mismo trato que se le otorga a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes, servicios y/o proveedores el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y el factor de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020*."

NOTA 3: De conformidad con el "*Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación M-MIPC-(versión vigente)*" emitido por Colombia Compra Eficiente, que dispone: "*(…) Cuando en la evaluación de los ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 del literal B (…)*" del numeral III del citado Manual, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales 8, 9, 10 y 11.

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite.

NOTA 3: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) y en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en la invitación pública.

13. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO

DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con el proceso, el objeto del contrato a celebrar, la naturaleza y características, se identifican los siguientes riesgos a amparar de acuerdo con la información consignada en la siguiente tabla y en la matriz de riesgos:

Del Contrato:

AMPAROS O PÓLIZAS PARA SOLICITAR	RIESGO	CUANTÍA DE LA COBERTURA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
Cumplimiento	Cumplimiento tardío, defectuoso o incompleto del contrato, pago de multas impuestas, de la cláusula penal pecuniaria y declaración de caducidad del contrato.	En una cuantía equivalente al 20 % del valor del contrato.	A partir de la fecha de suscripción del contrato.	Por el plazo de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes	Mala calidad de los bienes contratados.	En una cuantía equivalente al 20 % del valor del contrato.	A partir de la entrega de los bienes.	Hasta por doce (12) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Inicio del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de LA AGENCIA.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Agencia como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de

2015.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

El proponente deberá tener en cuenta que en su condición de tal y de ser seleccionado como contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

Adicionalmente, deberá especificarse que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer multas diarias y sucesivas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no pueden superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

14. EVALUACIÓN DEL RIESGO

En cumplimiento del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y siguiendo la metodología establecida en el CONPES 3714 de 2017 y el "Manual para Identificación y Cobertura de Riesgos en los Procesos de Contratación" elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, se realiza un análisis de riesgos del proceso contractual objeto del presente proceso, los cuales están contenidos en la "Matriz de Riesgos".

15. ACUERDOS COMERCIALES

En el estudio previo se realizó el siguiente análisis:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	SI	NO	NO	NO

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Pacífico	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte *	El Salvador	SI	SI	N/A	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	N/A	NO	NO
	Honduras	SI	SI	N/A	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI**	NO	SI

** El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal, por lo cual no aplica para este proceso.*

** El presente proceso de contratación solo se encuentra cubierto por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

16. REGULACIÓN ESPECIAL

a. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás

obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

b. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. El contratista ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el contratista, por una parte, y la Agencia Nacional de Infraestructura y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista, por la otra. Será obligación del contratista bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o de cualquier naturaleza, al personal que emplee para la ejecución del Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el contratista con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia Nacional de Infraestructura se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el contratista, el cual expresamente exime a la Agencia Nacional de Infraestructura de las mismas. Lo pactado en este literal se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el contratista con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

c. MULTAS. Con el objeto de conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la ANI podrá imponer una multa diaria de hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de mora o retraso hasta que se verifique su cumplimiento (i) cuando se presenta retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista establecidas en el estudio previo, anexos y en el presente documento (ii) cuando el contratista no constituya oportunamente la Garantía de cumplimiento solicitada o no la prorrogue, adicione, renueve o corrija y (iii) cuando no se presente incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales y riesgos profesionales. El contratista autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

d. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El procedimiento para la imposición de multa se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

e. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al contratista no podrá superar el diez por ciento (10%)

del valor del contrato. Si el contratista llegare al tope señalado la ANI deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto.

f. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS. El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el contratista.

g. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El contratista autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de la cláusula penal, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato. La imposición de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

h. CADUCIDAD. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra con ocasión del mismo en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

i. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. La Agencia podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

j. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del contratista, podrán ser dirimidas por las partes directamente.

k. INDEMNIDAD. El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el contratista sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. El contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del contratista, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

17. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de **el/la Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano G2-09**, de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa o por quien designe el Vicepresidente de Gestión Corporativa, quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

1.Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
2.Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de esta.
3.Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido del CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s).
4.Velar porque se realicen en debida forma los pagos al CONTRATISTA.
5.Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
6.Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
7.Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO - CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el ordenador del gasto, procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes a través de SECOP II.

Se adjunta al presente documento como parte integral:

Anexos
Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
Anexo 2 – Análisis del sector y estudio de mercado
Anexo 3 - Matriz de Riesgo aprobada y firmada
Anexo 4 - Estudios previos
Anexo 5 - Certificado disponibilidad presupuestal
Anexo 6 - Pacto de transparencia
Anexo 7- Cotizaciones

Formatos
Formato 1 - Carta de presentación de la oferta.
Formato 2 - Conformación de consorcios o uniones temporales.
Formato 3 - Experiencia del proponente.
Formato 4 - Modelo certificación pago parafiscales personas jurídicas y naturales.
Formato 5 - Origen de los servicios
Formato 6 - Mujer cabeza de familia o víctima de la violencia
Formato 7 - Vinculación de personas con discapacidad
Formato 8A-B-C - Vinculación en mayor proporción de personas mayores
Formato 9A-B-C - Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rrom o gitanas
Formato 10 - Personas en proceso de reintegración o reincorporación
Formato 11A-B - Manifestación de madres cabeza de familia y/o persona en proceso de reincorporación o

reintegración (personas naturales), de no ser empleada, socia o accionista de los demás miembros del proponente plural
Formato 12 - Mipyme, mutual, cooperativa
Formato 13 - Pagos realizados a Mipymes, mutual, cooperativa
Formato 14 - Autorización para el tratamiento de datos personales
Formato 15 – Oferta económica
Formato 16 Certificación del listado de los almacenes físicos y/o comercios virtuales habilitados

SALAZAR HERRAN GUSTAVO ADOLFO

Firmado digitalmente por SALAZAR HERRAN GUSTAVO ADOLFO

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN.
VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA.
Ordenador del Gasto.

PACHON BERNAL SANDRA PATRICIA

Firmado digitalmente por PACHON BERNAL SANDRA PATRICIA

SANDRA PATRICIA PACHÓN BERNAL.
CORDINADORA G.I.T DE TALENTO HUMANO.
Solicitante de la necesidad.

Revisó: Camilo Andres Chinchilla Rozo - Coordinador G.I.T de Contratación (E)- Vicepresidencia Jurídica
Revisó Laura Camila Camila Cristancho Torres - Abogada Contratista - Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Arley Martínez Rodríguez - Abogado Contratista - Vicepresidencia de Gestión Corporativa
Proyectó: Eblyn Abisambra López - Abogada G.I.T de Contratación - Vicepresidencia Jurídica